



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CORNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 183 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 31 MAY 2012

### VISTOS:

El Informe Nº 001-2012-CEPAD/MDCGAL de fecha 28 de Mayo del 2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y el proveído de Gerencia Municipal de fecha 29 de mayo del 2012; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, autonomía que debe ser ejercida dentro del Ordenamiento Jurídico Nacional.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 338-2011/MDCGAL, de fecha 19 de julio del 2011, se designó a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, modificada por Resolución de Alcaldía Nº 181-2012 de fecha 24 de Mayo del 2012; quedando conformada la Comisión Especial y en calidad de Presidente por el ING. LUIS ARTEMIO CASTREJON CHAVEZ, Gerente Municipal, y en calidad de miembros BLGA JUANA ROSA SOSA ARIAS, Gerente de Servicio Social Comunal y Desarrollo Económico y el ABOG. JUAN FRANCISCO PACOMPIA TOZA, Gerente de Secretaria General, a fin de que evalúen y determinen la procedencia de instaurar Procesos Administrativo Disciplinario a MARIA LUZ HUAMANCAJA DIAZ y SANTIAGO TERRAZAS SOLORZANO en su calidad de Ex – Gerentes Municipales de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por responsabilidad administrativa derivada de la recomendación contenida en el Informe Nº 001-2008-CG/ORTA "Examen especial, Período 01 de enero del 2003 al 30 de junio del 2005", emitido por la Oficina Regional de Control de Tacna- Contraloría General de la Republica.

Que, la Oficina Regional de Control indica la existencia de deficiencias e irregularidades en el otorgamiento de aguinaldos y bonificaciones por el día de Tacna, Fiestas Patrias y Navidad, en los meses de Dic. 2003, Julio y Diciembre del 2004 y Julio 2005, generado un perjuicio económico de S/. 141, 139.42"; estos es de la revisión efectuada a la asignación de aguinaldos de los periodos presupuestales del 2003 y 2004, así como el aguinaldo de Fiestas Patrias y Bonificación por el día de Tacna del 2005, en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se ha evidenciado que el Alcalde y el personal de confianza que tenían participación directa en la toma de decisiones respecto a la administración de los recursos municipales, en contravención a diversos preceptos normativos plenamente conocidos por ellos, sin contar con disponibilidad presupuestal de recursos propios en sus cuentas corrientes a donde debieron ser afectadas, y no de transferencia del tesoro público, ni existir régimen de negociación bilateral alguna, han beneficiado irregularmente a un determinado grupo de servidores con el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias Navidad, la Bonificación por el día de Tacna, por montos superiores a los legalmente permitidos, perjudicando a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa en S/. 141, 139.42 (Ciento cuarenta y un mil ciento treinta y nueve con 42/100 nuevos soles, afectando las fuentes de financiamiento FONCOMUN, CANON MINERO, PARTICIPACION EN RENTAS DE ADUANA Y DERECHO DE VIGENCIA DE MINAS, que no constituyen derechos propios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 31 MAY 2012

Hechos que se concretaron a través de las Resoluciones que se muestran en el presente cuadro, por lo que se autorizó el pago de un importe total de S/. 187,529.75 (Ciento ochenta y siete mil quinientos veintinueve con 75/100 nuevos soles)

RESOLUCION DE ALCALDIA	CONCEPTO	IMPORTE S/.
467-2003-A/MDCGAL DEL 15.DIC.2003	AGUINALDO NAVIDAD 2003	29,760.03
249-04-MDCGAL DEL 21 JUL 2004	AGUINALDO FIESTAS PATRIAS 2004	37,149.95
535-2005-AL-MDCGAL DEL 16 DIC 2004	AGUINALDO NAVIDAD 2004	40,010.25
262-2005-MDCGAL DEL 24 JUN. 2005	AGUINALDO FIESTAS PATRIA	44,181.29
	BONIFICACION POR DIA DE TACNA	36,438.23
<b>TOTAL</b>		<b>187,529.75</b>

Actos administrativos que fueron respaldados con informes de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal, que contiene opiniones claramente sesgadas y orientadas exclusivamente a viabilizar el pago irregular de estos conceptos; no obstante que el Gobierno Central mediante Decretos Supremos N° 176-2003 del 04 Diciembre del 2003, N° 087-2004-EF del 10.07.2004, N° 169-2004-EF del 04 de Dic. 2004 y N° 85-2005 EF del 07 de julio 2005 reglamentó los montos por pagos de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2003, 2004 y 2005 para los trabajadores del Sector Público, fijándose el mismo en un monto de S/. 200.00 (Doscientos nuevos soles); la administración de la Municipalidad, durante los referidos periodos aprobaron escalas diferenciadas y pagaron montos superiores a los señalados en las citadas normas, beneficiando de este modo en mayor medida al Alcalde y a un grupo de funcionarios y empleados, cuando el resto de servidores constituidos por empleados percibieron montos inferiores en relación directa a sus remuneraciones y hasta un 31% del personal en el 2003 y 26% en el 2005, los cuales se evidencia de los comprobantes de pago de los años 2003, 2004 y 2005.

Las Resoluciones de Alcaldía señaladas en el cuadro N° 01, ocasionaron pagos irregulares por concepto de aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por el Día de Tacna, que ascienden a la suma de S/. 141,139.42 (Ciento cuarenta y un mil ciento treinta y nueve con 42/100 nuevos soles), según el detalle siguiente:

RESOLUCIONES DE ALCALDIA	AGUINALDOS						TOTAL PAGADO EN EXCESO
	2003		2004		2005		
	TOTAL PAGADO	DEBIO PAGARSE	TOTAL PAGADO	DEBIO PAGARSE	TOTAL PAGADO	DEBIO PAGARSE	
467-2003-A/MDCGAL DEL 15.DIC.2003	44,500.00	26,054.19					17,542.05
249-04-MDCGAL DEL 21 JUL 2004			37,149.95	11,641.20			25,508.75
535-2005-AL-MDCGAL DEL 16 DIC 2004			40,010.25	9,795.46			30,214.79
262-2005-MDCGAL DEL 24 JUN. 2005					44,181.29	12,745.69	31,435.60
						36,428.23	36,438.23
<b>TOTAL PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE AGUINALDOS Y FIESTAS PATRIAS</b>							<b>141,139.42</b>

Agrega, la Oficina de Control que los diversos informes hacen referencia directa al Art. 52° de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, en los cuales señalan que la aprobación de aguinaldos están sujetos al financiamiento previsto y disponible, entendiéndose con cargo a los ingresos municipales, proponen escala de aguinaldos con cargo a la fuente de financiamiento FONCOMUN; cuando el precepto normativo establece que "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerios y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 183 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 31 MAY 2012

dispuesto por el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985, el cual señala: "Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que lo formalicen..."; se advierte claramente como en dichos informes se omite señalar que el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, Establece el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de los funcionarios y servidores de los Gobiernos Locales y precisa que estas solo pueden ser otorgadas con ingresos corrientes, y contrariamente a ello se propone que los mismos sean pagados con recursos del FONCOMUN (Recursos Transferidos del Tesoro Público).

De otro lado, indica la Oficina de Control que por Resolución de Alcaldía Nº 262-2005, se aprobó el Acta final de Negociación del Pliego Petitorio resultante de la negociación para el ejercicio presupuestal 2005, la misma que acordó el pago del 80% de las remuneraciones por concepto de gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad. Dicha resolución se sustentó en el informe Nº 016-2005-GM.MDCGAL de fecha 17 de junio del 2005, de la Gerente Municipal, quien actuó como Presidenta de la Comisión Paritaria; en el mismo se hizo de conocimiento del Alcalde el contenido del Acta Final de las Negociaciones sostenida con los representantes de los trabajadores de la Municipalidad. Además mediante Informes Nº122 Y 87-2005-OPPR/MDCGAL de fecha 30 de mayo del 2005 y 30 de junio del 2005 respectivamente la Oficina de Planificación Presupuesto y Racionalización emite opinión favorable de disponibilidad económica y presupuestal en gastos corriente para atender el pago de las citada gratificación y bonificación especiales; y finalmente, el informe Nº 032-2005-OAL/MDCGAL del 20 de junio del 2005 la Jefa de Asesoría Legal, es procedente la aprobación del acuerdo final, con relación a ello cabe precisar que dicha Negociación Bilateral y la Resolución de Alcaldía que lo aprueba no fue de conocimiento del Concejo Municipal, quien debía garantizar su aprobación como lo establece la Cuarta Disposición Transitoria numeral 2) de la ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Como resultado del mismo se efectuó el pago de S/. 44,181.29 (Cuarenta cuatro mil ciento ochenta y uno con 29/100 Nuevos Soles), según comprobantes de pago y planillas de personal de los cuales únicamente correspondía el monto de S/. 12,745.69 (Doce mil setecientos cuarenta y cinco con 69/100 nuevos soles), resultando un pago irregular de S/. 34,435.60 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco con 60/100 Nuevos Soles) toda vez que la Municipalidad no contaba con Recursos Propios provenientes de recursos propios.

Adicionalmente los pagos por aguinaldos por Fiestas Patrias y la Bonificación por el día de Tacna, constatados por la Comisión Auditora a la fecha del examen, se efectuaron con Recursos transferidos por el Gobierno Central, toda vez que los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento FONCOMUN, CANON MINERO PARTICIPACION DE RENTAS DE ADUANA Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS-VIGENCIA DE MINAS , que agrupan el saldo de Balance del Ejercicio Fiscal 2004 y que fue incorporado vía crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año 2005 provienen de la transferencia de recursos dados por el Gobierno Central y no de ingresos propios provenientes de la tributación municipal, además, si bien la partida derecho de vigencia de minas, está considerado como ingresos corrientes, su aplicación en su totalidad (100%) sólo está reservado a gastos de inversión. **(Observación Nº 1)**

Señala, el Órgano Auditor que se produjo el incumplimiento e inobservancia al Decreto Supremo Nº 070-85-PCM en sus artículos 4º y 6º ; La Ley Nº 28411 Ley General del Sistema





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 31 MAY 2012

Nacional de Presupuesto en su cuarta disposición transitoria literal 2). La Ley 28427 del 21 de diciembre del 2004 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005 en su art. 10° La Directiva 013-2004/EF /76.1 Directiva para la Programación y Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales año fiscal 2004, en su art. 34° y el Decreto Supremo N° 85-2005-EF del 07 de julio del 2005 Fijan aguinaldo de Fiestas Patrias y dictan disposiciones Reglamentarias en el art. 1° que dicta medidas de Austeridad y Racionalidad den el Gasto Público..



Que, la Comisión Especial en el informe del visto señala que es necesario investigar respecto a la presunta negligencia en que habría incurrido María Luz Huamancaja Díaz y Santiago Terrazas Solorzano, en su calidad de Ex Gerentes Municipales, por presunto descuido, imprudencia que acarreo el incumplimiento de sus deberes funcionales conforme a los señalado en la observación N° 1 señaladas en los considerandos precedentes.



Que, siendo ello así, realizado el análisis respetivo, se tiene que María Luz Huamancaja Díaz y Santiago Terrazas Solorzano Ex - Gerentes Municipales, han incurrido en faltas de carácter disciplinario de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su incumplimiento acarrea presunta falta administrativa considerada como "Negligencia en el desempeño de las Funciones", tipificada en el literal d) del artículo 28 de la antes acotada norma legal.



Que, el artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: "El Servidor Público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiere ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables".



Que, estando a los considerandos antes señalados, es necesario que la responsabilidad administrativa sea dilucidada en el proceso administrativo disciplinario correspondiente, por lo que es procedente instaurar el proceso indicado.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, con la conformidad de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización y la visación de la Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Legal; ,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a **MARIA LUZ HUAMANCAJA DIAZ Y SANTIAGO TERRAZAS SOLORZANO** en su calidad de Ex - Gerentes Municipales de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la presunta comisión de falta grave tipificada en el artículo 28° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 31 MAY 2012

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los procesados de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y/o diario autorizado de la localidad, dentro del término de 72 (setenta y dos) horas, a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** a los procesados el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo y pruebas que considere para su defensa.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Gregorio Albarracín Lanchipa, cumpla con lo dispuesto en la Presente Resolución, realizando las investigaciones correspondientes y demás actuaciones conforme a la normativa de la materia, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, concluyendo con elevar su informe final, proponiendo las sanciones administrativas que correspondan conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efecto que continúe con la secuela del proceso según sus atribuciones y lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C. Archivo  
Alcaldía  
GAL  
GA  
GSG  
CEPAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Abog. Santiago F. Curi Velasquez  
ALCALDE

